Recurso de Revisión: 01015/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Recurrente: [redacted]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, catorce de julio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **01015/INFOEM/IP/RR/2015, 01067/INFOEM/IP/RR/2015, 01070/INFOEM/IP/RR/2015, 01072/INFOEM/IP/RR/2015, 01075/INFOEM/IP/RR/2015 y 01076/INFOEM/IP/RR/2015** interpuestos respectivamente por los **CC.** [redacted] en lo sucesivo los **recurrentes** en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas,** en lo sucesivo el **sujeto obligado,** se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

Primero. Que los hoy **recurrentes** presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública a continuación listadas.

Nombre del recurrente	Número de solicitud	Fecha de solicitud	Numero de recurso de revisión

[redacted]	00120/SF/IP/2015	22/04/2015	**01015/INFOEM/IP/RR/2015**
[redacted]	00122/SF/IP/2015	22/04/2015	**01067/INFOEM/IP/RR/2015**
[redacted]	00124/SF/IP/2015	22/04/2015	**01070/INFOEM/IP/RR/2015**
[redacted]	00114/SF/IP/2015	21/04/2015	**01072/INFOEM/IP/RR/2015**
[redacted]	00112/SF/IP/2015	21/02/2015	**01075/INFOEM/IP/RR/2015**
[redacted]	00118/SF/IP/2015	22/02/2015	**01076/INFOEM/IP/RR/2015**

Solicitudes mediante las cuales requirieron la misma información, consistente en lo siguiente:

> *(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic).*

Para tal efecto, eligieron como modalidad de entrega, el denominado: "**A través del SAIMEX**".

Segundo. Que el **sujeto obligado** remitió respuestas a las solitude[redacted]las siguientes fechas:

Numero de recurso de revisión	Nombre del recurrente	Número de solicitud	Fecha de solicitud	**Fecha de respuesta**
01015/INFOEM/IP/RR/2015	[redacted]	00120/SF/IP/2015	26/02/2015	26/05/2015
01067/INFOEM/IP/RR/2015	[redacted]	00122/SF/IP/2015	26/02/2015	26/05/2015
01070/INFOEM/IP/RR/2015	[redacted]	00124/SF/IP/2015	26/02/2015	26/05/2015
01072/INFOEM/IP/RR/2015	[redacted]	00114/SF/IP/2015	26/02/2015	25/05/2015
01075/INFOEM/IP/RR/2015	[redacted]	00112/SF/IP/2015	27/02/2015	25/05/2015
01076/INFOEM/IP/RR/2015	[redacted]	00118/SF/IP/2015	27/02/2015	26/05/2015

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que las respuestas dadas por el **sujeto obligado** fueron uniformes para todos y cada uno de los recursos de revisión antes referidos, en las cuales manifestó:

> *"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio de notificación número […], mediante el cual se detalla lo referente a su petición."(sic)

A las respuestas de cada recurso de revisión el **sujeto obligado** adjunto seis (6) archivos electrónicos, en los que constan idénticamente los oficios a continuación insertos (se colocan a manera ejemplificativa los enviados al primero de los **recurrentes**, toda vez que éstos ya cuentan con dicha información y a efecto de obviar repeticiones innecesarias).

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 203224000/0060/2015
Toluca de Lerdo, México; a
26 de mayo de 2015

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-0634/2014 mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, en donde se solicita lo siguiente:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?
(ii) ¿ Cuál es el plazo de dicho financiamiento?
(iii) ¿ Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?
(iv) ¿ Cuál es el saldo insolutodel referido financiamiento a la fecha?" (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 40 Fracciones I, II, III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comento a usted que, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Contaduría General Gubernamental, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud.

Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones lo anterior en términos del artículo 45 de la Ley citada.

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. BRENDA MERCEDES TRISTÁN LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

RECIBIDO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
26 MAY 2015
MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez.- Contador General Gubernamental.
Archivo/ Minutario
BMTL/DVRN/osv*

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

AV. MÉXICO No. 500, COL. AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL. 01 722 2 60 45 30 EXT. 1 50 85 47
www.edomex.gob.mx

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
26 de mayo del 2015.
Oficio No. 203203/186/2015.

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-0638/2015, referente a la solicitud de información pública No. 00120/SF/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Le informo que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud. Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

28 MAY 2015

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

M. en F. Francisco González Zozaya. Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez. Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
AfSlaecm.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
26 de mayo del 2015.
Oficio No. 203203/185/2015.

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-0635/2015, referente a la solicitud de información pública No. 00120/SF/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Le informo que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud. Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

26 MAY 2015

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HÁBILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN

M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
M. en A. Carlos D. Apertela Rodríguez, Director General de Inversión.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
APS/aecm.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

enGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2015
Oficio No. 20332A000/048/2015

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número 203041000-0636/2015 recibido el 23 de abril del presente, referente a la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, mediante la cual requiere la siguiente información:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic)

Al respecto, me permito informarle que no es competencia de esta Dirección, por lo que se sugiere al solicitante dirigir su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MIGUEL ANGEL SERNA DIONISIO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

26 MAY 2015

C.c.p. M. en F. Francisco Gonzalez Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
C.P. Benjamín Macedo Pérez.- Director General de Financiamiento de Proyectos.
L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez.-Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Información.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2015
Oficio. 20333A000/248/2015

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En respuesta al oficio número **203041000-0367/2015** recibido el día 23 de abril del año en curso, donde solicita, se proporcione información relacionada con la solicitud de información pública número **00120/SF/IP/2015** que a la letra dice:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?
(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?
(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?
(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud.

Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular, le reitero un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

SECRETARÍA DE FINANZAS
26 MAY 2015

C.c.p. Lic. Joaquín Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería
M. en F. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información
M. A. P. Luis David Guerrero Bordon.- Director General de Crédito

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2015
Oficio número 203041000-0924/2015

CIUDADANO
[redacted]
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00120/SF/IP/2015 que realizó el día veintidós de abril del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios números 20332A000/048/2015, 20333A000/248/2015, 203203/186/2015, 203203/185/2015 y 203224000/0060/2015, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión y la Contaduría General Gubernamental, respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere respetuosamente, dirigir su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR M. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutario
HMEM/AGC/JCMC*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN

Tercero. Que los ahora **recurrentes** interpusieron sus respectivos recursos de revisión, en contra de las respuestas del **sujeto obligado** como a continuación se aprecia:

Número de solicitud	Numero de recurso de revisión	Fecha de interposición del recurso
00120/SF/IP/2015	**01015/INFOEM/IP/RR/2015**	02/06/2015
00122/SF/IP/2015	**01067/INFOEM/IP/RR/2015**	08/06/2015
00124/SF/IP/2015	**01070/INFOEM/IP/RR/2015**	09/06/2015
00114/SF/IP/2015	**01072/INFOEM/IP/RR/2015**	09/06/2015
00112/SF/IP/2015	**01075/INFOEM/IP/RR/2015**	09/06/2015
00118/SF/IP/2015	**01076/INFOEM/IP/RR/2015**	09/06/2015

En los cuales de forma unánime como:

Acto Impugnado:

> *"Respuesta a la Solicitud de Información…" (sic)*

Y como Razones o motivos de inconformidad los que a continuación se insertan:

> *"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete*

RESOLUCIÓN

efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Algunas direcciones del sujeto obligado sostienen que no tienen competencia, no tienen documentación o bien, que no han participado en este proyecto de obra pública, cuestiones que son sumamente preocupantes, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que las respuestas de las direcciones de la Secretaría de Finanzas en las que se refiere no haber participado, no tener competencia o no tener información o documentación son a todas luces falsas o incorrectas, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total,

entre otra, así como la información contractual correspondiente. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Así las cosas, el **sujeto obligado** presentó vía SAIMEX, sus respectivos informes de justificación en las siguientes fechas:

Número de solicitud	Numero de recurso de revisión	Fecha de remisión de informe de justificación
00120/SF/IP/2015	**01015/INFOEM/IP/RR/2015**	05/06/2015
00122/SF/IP/2015	**01067/INFOEM/IP/RR/2015**	11/06/2015
00124/SF/IP/2015	**01070/INFOEM/IP/RR/2015**	12/06/2015
00114/SF/IP/2015	**01072/INFOEM/IP/RR/2015**	12/06/2015
00112/SF/IP/2015	**01075/INFOEM/IP/RR/2015**	12/06/2015
00118/SF/IP/2015	**01076/INFOEM/IP/RR/2015**	12/06/2015

Cabe destacar que en cada recurso de revisión, arriba referido, el **sujeto obligado** remitió el mismo informe de justificación, por ende se insertan a modo de ejemplo extractos de uno de ellos, esto, debido al gran tamaño de los archivos adjuntos, empero serán comunicados al momento de realizar la notificación de la presente resolución, en tal sentido tenemos que en lo medular informó:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE TRABAJA Y VIVE EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XVI. A través del oficio número 203203/231/2015, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, informó lo siguiente:

"... se ratifica el contenido del Oficio No. 203203/185/2015 que con motivo de la búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, no se tiene documento alguno relacionado con el financiamiento del "Museo Torres Bicentenario", referente a la solicitud de información pública No. 00120/SF/2015.

No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento al solicitante, que el sujeto obligado que pudiera conocer de su solicitud, es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Finalmente es de señalar, que a través de la resolución No. CI-2015-0024, emitida el primero de abril del año en curso, por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada, la relativa a la información financiera presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el Recinto Cívico Cultural denominado "Museo Torres Bicentenario"." (sic)

XVII. A través del oficio número 203224000/0068/2015, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, informó lo siguiente:

"...En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ratifico el contenido del oficio número 203224000/0060/2015, derivado de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Contaduría General Gubernamental, se desprende que no obra documental alguna relacionada con el financiamiento para la construcción del "Monumento Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" y por ende con la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015.

Adicionalmente a lo anterior, es importante señalar que a través de la resolución número CI-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relativa a la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario"." (sic)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o negar la entrega de la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

> *"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?*
> *(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?*
> *(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?*
> *(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?"* (sic).

Cabe hacer mención que los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

> *"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*
>
> *"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se los requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo que la Secretaria de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesitura, tal y como se desprende de los oficios números 20332A000/048/2015, 20333A000/248/2015, 203203/186/2015, 203203/185/2015 y 203224000/0060/2015, así como del oficio de número 203041000-0924/2015, notificados el veintiséis de mayo del año en curso al recurrente a través del SAIMEX, se le notificó en tiempo y forma al ahora inconforme que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión y la Contaduría General Gubernamental, y atendiendo a la solicitud de información que nos ocupa, no se cuenta con información relativa al financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario".

En consecuencia y atendiendo la literalidad de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el Sujeto Obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2° PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 86

obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que, en el caso concreto, el Sujeto Obligado proporcionó al revisionista la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los datos que obran en sus archivos, esto atendiendo a que la información solicitada se constriñe a conocer *"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?*
(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?
(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?
(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic); razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado atendió la petición y efectúo la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, resultó que no se encontró información relativa al financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario"; ni respecto de las condiciones del mismo, por lo que la respuesta proporcionada fue en sentido negativo y no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida, como lo refiere el quejoso y como equivocadamente lo pretende hacer valer en su escrito de recurso de revisión.

Cabe mencionar que de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [redacted] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 001015/INFOEM/IP/RR/2015.

En esta tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado actúa dentro del marco normativo, lo anterior, es así, toda vez que de la simple lectura de los oficios números 20332A000/048/2015, 20333A000/248/2015, 203203/186/2015, 203203/185/2015 y 203224000/0060/2015, así como del oficio de número 203041000-0924/2015, anteriormente descritos, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [redacted] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el SAIMEX, por lo que de ninguna manera se ha negado proporcionar una respuesta respecto de la información requerida.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

No es óbice manifestar que mediante los oficios números 20332A000/060/2015, 20333A000/263/2015, 203203/230/2015, 203203/231/2015 y 203224000/0068/2015, signados por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión y la Contaduría General Gubernamental, emitidos en respuesta a los oficios números 203041000-0947/2015, 203041000-0948/2015, 203041000-0949/2015, 203041000-0950/2015 y 203041000-0951/2015, por los cuales se les requiere información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dichas unidades administrativas reiteran las respuestas ofrecidas en una primer instancia, toda vez que, como quedó expresado anteriormente, no se cuenta con información relativa al financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario", ni respecto de las condiciones del mismo, por lo que se observa que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra apegado a derecho.

Cabe señalar que respecto a la manifestación consistente en: *"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica)."* (sic); se precisa al Órgano Garante que el motivo de inconformidad de referencia resulta inoperante, toda vez que el inconforme pasa por inadvertido que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, diversas dependencias y no solamente la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que refiere:

> *"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*
>
> *I. Secretaría General de Gobierno;*
> *II. Derogada.*
> *III. Secretaría de Finanzas;*
> *IV. Secretaría de Salud;*
> *V. Secretaría del Trabajo;*
> *VI. Secretaría de Educación;*
> *VII. Secretaría de Desarrollo Social;*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;
X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
XII. Secretaría de Turismo;
XIII. Secretaría de Cultura;
XIV. Secretaría de la Contraloría;
XV. Secretaría de Comunicaciones;
XVI. Secretaría de Movilidad;
XVII. Secretaría del Medio Ambiente.
XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal."

En este sentido, se precisa que si bien el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, refiere que corresponde a la Secretaría de Finanzas formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público, no menos cierto resulta, que las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formulan su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas, tal como lo prevé el numeral 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de tal suerte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México es aprobado por la Legislatura y con posterioridad es publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", esto de conformidad con el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México.

En el asunto en particular y atendiendo la naturaleza de la petición formulada por el recurrente en la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, consistente en la solicitud de información relacionada con: *"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?*
(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?
(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?
(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?"; se precisa que este Sujeto Obligado con la finalidad de atender la petición en comento solicitó información a las unidades administrativas que pudieran tener información atendiendo la naturaleza de la petición formulada, como fue la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, de tal suerte, mediante los oficios

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
10

LERDO PUNIENTE No. 300, PTA. 3ER. COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX (01 722) 236 00 25

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

números 20332A000/048/2015, 20333A000/248/2015, 203203/186/2015, 203203/185/2015, 203224000/0060/2015, 20332A000/060/2015, 20333A000/263/2015, 203203/230/2015, 203203/231/2015 y 203224000/0068/2015, los servidores públicos de estas unidades administrativas refieren medularmente que no obra información alguna de relacionada con el financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario".

Aunado a lo anterior y en correlación a lo dispuesto por el artículo 327 A del Código en comento, se advierte que los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, son los responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, luego entonces, en el asunto en particular, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la dependencia que podría proporcionar información relacionada con el "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario".

Así mismo, el artículo 314 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto que les haya sido autorizado.

De lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que las dependencias son las responsables de organizar el presupuesto que les ha sido autorizado de acuerdo a sus necesidades, de tal forma, son las unidades ejecutoras del gasto quienes cuentan con la información solicitada con la desagregación y detalle suficiente para dar atención a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Ahora bien se procede a refutar las siguientes manifestaciones vertidas por el accionante, consistentes en: *"Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y prioridades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
11

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL TRABAJO Y OBRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Algunas direcciones del sujeto obligado sostienen que no tienen competencia, no tienen documentación o bien, que no han participado en este proyecto de obra pública, cuestiones que son sumamente preocupantes, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que las respuestas de las direcciones de la Secretaría de Finanzas en las que se refiere no haber participado, no tener competencia o no tener información o documentación son a todas luces falsas o incorrectas, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo." (sic); en este sentido se precisa que si bien el numeral 24 en sus diferentes fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, refiere las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, no menos cierto resulta, que en el asunto en particular, aún y cuando esta Secretaría libera los recursos, las coordinaciones administrativas de las diferentes dependencias son quienes cuentan con el soporte documental suficiente para determinar los conceptos por los que se realizan los pagos.

Respecto a las cuestiones presupuestales y su ejecución se han vertido los argumentos y fundamentos procedentes en párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, considerando que se pudiera contar con algún registro contable, financiero, presupuestal, patrimonial, cualitativo o cuantitativo, es que se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión y la Contaduría General Gubernamental, áreas dependientes de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, no debe pasar por inadvertido que si bien no se cuenta con información relacionada con el financiamiento que refiere el solicitante en la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, mediante el

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
12

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 3 Y 4, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 279 00 25
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

acuerdo número CI-2015-0024 (anexo en copia simple), emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como reservada la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", aspecto por el cual resulta improcedente proporcionar al solicitante cualquier otra información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado relacionada con el "Museo Torres Bicentenario".

Ahora bien, por cuanto hace a la siguiente manifestación del recurrente: *"...Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente..."* (sic), se hace del conocimiento del Órgano Garante que de conformidad con la POBALIN-033, la Dirección General integrará el registro de bienes inmuebles con la información que remitan las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, por lo que es responsabilidad de éstas últimas remitir la documentación para su registro; en caso contrario los inmuebles no aparecerán en el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con la solicitud de información; sin embargo, la información no puede ser proporcionada en virtud de que se encuentra vinculada con los juicios en trámite que han sido reportados por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México y se ha clasificado como información reservada por el Comité de Información de este Sujeto Obligado, al actualizarse lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al C. [redacted] en atención a la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información atendiendo a los términos en que se planteó, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 Y 00046/SF/IP/2015, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, ASI COMO CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON EL RECINTO CÍVICO CULTURAL DENOMINADO "MUSEO TORRES BICENTENARIO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince los C.C. [redacted] presentaron solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requieren la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic).

II. Derivado de dichas solicitudes, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

"...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información dela Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

XVII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Este Comité de Información de la Secretaría de Finanzas es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones II y X, 8, 11, 19, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracción II y 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales Primero, Segundo y Sexto de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco.

2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales fueron los siguientes:

Fundamentos: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VI, [illegible] y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Argumentos: Derivado de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información pública números 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, así como los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015, solicitan someter a consideración del Comité de Información dela Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

3. Como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, este Comité de Información, estima pertinente pronunciarse respecto de la acumulación de las solicitudes de información pública con número de folio 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, únicamente para el efecto de emitir la presente resolución.

Por lo anterior, la acumulación a que hace referencia este Comité de Información, se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

La acumulación de los expedientes de los diversos solicitantes antes referidos, obedece al principio de economía procesal, esto debido a que los escritos de solicitud de información pública, como los escritos de interposición del recurso de revisión son idénticos.

Lo anterior, por analogía, encuentra fundamento en lo estipulado en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:
a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.
La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".

De la transcripción de los artículos antes señalados, podemos advertir que la acumulación de los expedientes de los diversos solicitantes antes referidos, obedece al principio de economía procesal, esto debido a que los escritos de solicitud de información pública, como los escritos de interposición del recurso de revisión son idénticos.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichas solicitudes únicamente para el efecto de emitir la presente resolución.

4. Una vez analizada la propuesta de clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada las hipótesis establecidas en los artículos 2, fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II, de su Reglamento. De manera particular, para el caso de la información relativa; [illegible] Generales Primero, Segundo, Sexto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Vigésimo [illegible] de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

De tal forma y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley en comento, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", encuadra en los supuestos de excepción al acceso a la información, específicamente en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, esto por encontrarse vinculada a ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite.

En este sentido, uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de forma particular en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, radica en que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva, derivada de causas específicas que la propia normatividad señala, lo anterior, tal como se desprende de los artículos 19, 20 y 22 de la citada ley que refieren lo siguiente:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
...
VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
..."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva."

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005, emitió los

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en su numeral Vigésimo Quinto, lo siguiente:

> *"Vigésimo Quinto.- para efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o de procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativo a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se hayan dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."*

Robustecen lo anterior por analogía la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:

> *"INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.- En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."*

Así como la tesis número 1ª. VIII/2012 (10ª), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

> "INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos*13 y 14* de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

12

Por otra parte, debe considerarse que de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, existen a la fecha ocho procesos y/o procedimientos administrativos vinculados y por tanto relacionados con la información objeto de las solicitudes de información pública y los recursos de revisión descritos en el cuerpo de la presente resolución, esto es, con la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", por lo que la existencia de los mismos es un hecho notorio que debe ser tomado en consideración para atender las solicitudes y recursos de revisión en comento.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

De lo anterior, se estima que la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas debe considerarse como reservada. 13

Aunado a lo anterior, es de señalarse que de conformidad con las normas que rigen el proceso jurisdiccional, sólo las partes que acrediten su legal intervención en el mismo, serán quienes pueden tener acceso a la información parte del juicio. Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso, en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

Por lo anterior y derivado del oficio número 211007000/102/2015, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión detallados en el cuerpo de la presente resolución, mismos que se detallan a continuación:

1.- Amparo indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte tercero interesada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 1A1, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015;...

2.- Amparo indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja;...

3.- Amparo indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado;...

4.- Amparo indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado;...

5.- Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...

6.- Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...

7.- Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...

8.- Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015;...

14

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PRESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

Se desprende que esta Secretaría tiene la obligación de guardar absoluta reserva de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obre en los archivos de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que es información que se encuentra vinculada con los ocho juicios y/o procesos administrativos de referencia, mismos que se encuentran en trámite; motivo por el cual, el conocimiento de terceros de esta información y del estado de los asuntos descritos, puede causar daño o alterar el proceso de investigación en los procesos jurisdiccionales y/o procesos o procedimientos administrativos antes detallados, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos a que se ha hecho referencia.

Elementos por demás claros que permiten prever que la divulgación de la información materia de este acuerdo de clasificación, podría entorpecer las actuaciones y diligencias propias de los juicios y/o procesos administrativos en comento, en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional y/o administrativa respectiva; por lo que corresponde a cada órgano jurisdiccional y a las autoridades del proceso administrativo determinar la procedencia de la entrega de dicha información.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información clasificada será reservada por un periodo de nueve años.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.-Se procede a realizar la acumulación para efectos de emitir la presente resolución, de las solicitudes de información públicas con número de folio 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015 [redacted] C.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

[redacted], respectivamente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información reservada respecto de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales.

TERCERO.- Se clasifica como reservada, por un periodo de nueve años, la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obre e los archivos de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de los C. C. [redacted] quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, los CC. Maestro en Finanzas Francisco González Mozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN

Cuarto.- Los recursos 01015/INFOEM/IP/RR/2015, 01070/INFOEM/IP/RR/2015 y 01075/INFOEM/IP/RR/2015 se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnaron a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe destacar que los recursos 01067/INFOEM/IP/RR/2015 y 01072/INFOEM/IP/RR/2015, fueron remitidos a la Comisionada EVA ABAID YAPUR; y el recurso 01076/INFOEM/IP/RR/2015 fue remitido a la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

Ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en la solicitud de información, así como del **sujeto obligado**, por lo que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y

RESOLUCIÓN

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

> *"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*
> *a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
> *b) Las partes* ***o los actos impugnados sean iguales:***
> *c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
> ***d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y***
> ***e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.***
> *La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.";*
> y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

> *"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo,* ***dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva****." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Numero de recurso	Fecha de contestación	Fecha de interposición del recurso	Días transcurridos de acuerdo al artículo en cita
01015/INFOEM/IP/RR/2015	26/05/2015	02/06/2015	5 días hábiles
01067/INFOEM/IP/RR/2015	26/05/2015	08/06/2015	9 días hábiles
01070/INFOEM/IP/RR/2015	26/05/2015	09/06/2015	10 días hábiles

RESOLUCIÓN

01072/INFOEM/IP/RR/2015	25/05/2015	09/06/2015	11 días hábiles
01075/INFOEM/IP/RR/2015	25/05/2015	09/06/2015	11 días hábiles
01076/INFOEM/IP/RR/2015	26/05/2015	09/06/2015	10 días hábiles

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

> *"**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> ...
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*
> ...
> ***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> ...
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> ...
> ***Artículo 74.-** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que los **Recurrentes** expresan que la respuesta otorgada no les es favorable, cabe señalar que los **Recurrentes** no deben referir literalmente que *"la respuesta le es desfavorable"*, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca

RESOLUCIÓN

que la respuesta no les fue favorable, en el presente caso manifestaron uniformemente: *"...Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Algunas direcciones del sujeto obligado sostienen que no tienen competencia, no tienen documentación o bien, que no han participado en este proyecto de obra pública, cuestiones que son sumamente preocupantes, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público..." (sic)*, es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión son procedentes y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvieron conocimiento los **Recurrentes** de la contestación.

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión al rubro citados, se

RESOLUCIÓN

contienen como razones o motivos de inconformidad, en lo medular los siguientes: "*…Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Algunas direcciones del sujeto obligado sostienen que no tienen competencia, no tienen documentación o bien, que no han participado en este proyecto de obra pública, cuestiones que son sumamente preocupantes, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público…*" (sic), es decir, dentro de los presentes recursos se contienen los elementos necesarios para entrar a su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que este lo dispone así: "*…los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica…*", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

1.- La dependencia o entidad responsable,
2.- Acto o resolución impugnada,
3.- Que se modifique o revoque, y
4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es la **Secretaria de Finanzas** (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

RESOLUCIÓN

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto o resolución", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones

La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" y las "resoluciones" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

> *"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*
>
> ...
>
> *VII. Emitir las* ***resoluciones*** *que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."*

Y por cuanto hace a los actos:

> *Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*
>
> ...
>
> *III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
>
> ...

RESOLUCIÓN

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

...

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

...

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

...

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

RESOLUCIÓN

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" o "Resolución" contenida en la misma Ley, la cual precisamente le es desfavorable, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por el **sujeto obligado**, como se precisa en el Resultando Segundo de la presente resolución

Luego entonces el segundo elemento normativo se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, transformándola de tal modo que satisface lo que el recurrente de inicio solicitó, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió al recurrente, de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó.

En el presente caso, se actualiza dicha condicional ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** emitió una respuesta desfavorable al **los recurrentes**, precisada en el **Resultando Segundo** de este instrumento resolutivo, también lo es que en fechas cinco, once y doce de junio, el **sujeto obligado**, presentó informes de justificación, los cuales se precisaron en el **Resultando Tercero** de la presente resolución, información que se tienen aquí inserta, mediante los cuales **modificó** sus respuestas originalmente dadas, ya que emite datos e información adicional.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** modificó sus respuestas (insertas en el resultando segundo de la presente resolución) ya que en los informes justificados, el mismo **sujeto obligado** envió en lo medular la siguiente información:

> En el asunto en particular y atendiendo la naturaleza de la petición formulada por el recurrente en la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, consistente en la solicitud de información relacionada con: *"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?*
> *(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?*
> *(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?*
> *(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?"*; se precisa que este Sujeto Obligado con la finalidad de atender la petición en comento solicitó información a las unidades administrativas que pudieran tener información atendiendo la naturaleza de la petición formulada, como fue la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, de tal suerte, mediante los oficios números 20332A000/048/2015, 20333A000/248/2015, 203203/186/2015, 203203/185/2015, 203224000/0060/2015, 20332A000/060/2015, 20333A000/263/2015, 203203/230/2015, 203203/231/2015 y 203224000/0068/2015, los servidores públicos de estas unidades administrativas refieren medularmente que no obra información alguna de relacionada con el financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario".
>
> Aunado a lo anterior y en correlación a lo dispuesto por el artículo 327 A del Código en comento, se advierte que los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, son los responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, luego entonces, en el asunto en particular, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la dependencia que podría proporcionar información relacionada con el "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario".
>
> Así mismo, el artículo 314 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto que les haya sido autorizado.
>
> De lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que las dependencias son las responsables de organizar el presupuesto que les ha sido autorizado de acuerdo a sus necesidades, de tal forma, son las unidades ejecutoras del gasto quienes cuentan con la información solicitada con la desagregación y detalle suficiente para dar atención a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Respecto a las cuestiones presupuestales y su ejecución se han vertido los argumentos y fundamentos procedentes en párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, considerando que se pudiera contar con algún registro contable, financiero, presupuestal, patrimonial, cualitativo o cuantitativo, es que se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Crédito, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión y la Contaduría General Gubernamental, áreas dependientes de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, no debe pasar por inadvertido que si bien no se cuenta con información relacionada con el financiamiento que refiere el solicitante en la solicitud de información pública número 00120/SF/IP/2015, mediante el acuerdo número CI-2015-0024 (anexo en copia simple), emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como reservada la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", aspecto por el cual resulta improcedente proporcionar al solicitante cualquier otra información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado relacionada con el "Museo Torres Bicentenario".

Archivo adjunto en el SAIMEX mediante el cual modificó su respuesta proporcionando datos adicionales consistentes en que después de una búsqueda **exhaustiva no se encontró la información solicitada**, respecto de la información relacionada acerca de "*¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?*", pero que relativo a la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, del recinto en comento se clasificó como reservada; en consecuencia se tiene que el **sujeto obligado** modificó su original respuesta.

De igual forma adicionalmente el **sujeto obligado** informó en sus informes de justificación que las dependencias son las encargadas de organizar el presupuesto que les ha sido autorizado, de acuerdo a sus necesidades, siendo las unidades ejecutoras del gasto las que cuentan con la información, por ende la Secretaría de Comunicaciones podría dar respuesta a la información que solicitaron los hoy recurrentes, respecto del monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", el plazo de dicho financiamiento, la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento y el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha.

Por último, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia porque la información que fue entregada vía SAIMEX como informes de justificación, proporcionan datos que originalmente no se habían dado, consistes en que las dependencias son las encargadas de organizar el presupuesto que les ha sido autorizado, de acuerdo a sus necesidades, siendo las unidades ejecutoras del gasto las que cuentan con la información, por ende la Secretaría de Comunicaciones podría dar respuesta a la información que solicitaron los hoy recurrentes, respecto del monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", el plazo de dicho financiamiento, la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento así como el saldo

RESOLUCIÓN

insoluto a la fecha, aunado a que manifestó que respecto de dicha información en específico no cuenta con dato alguno, y que con la que cuenta consistente en la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, del recinto en comento, esta se clasificó como reservada.

Cabe destacar que el **sujeto obligado** remite en sus respectivos informes de justificación, el Acuerdo emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas por medio del cual clasifica la información de referencia como clasificada.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

> *"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*
> ...III. ***La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***"

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de los **recurrentes**, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; FORMULANDO OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01015/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.
A. A

RESOLUCIÓN